

A la anterior solicitud no se accede toda vez que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 293 del CGP, en razón a que sí se conoce el lugar de habitación de la demandada el cual corresponde al inmueble identificado con la dirección carrera 36ª #95-45 La Nubia sector IV.

Cabe anotar que en la dirección relacionada, Anaís Rivera Villa recibió personalmente la citación para diligencia de notificación personal el 21 de septiembre de 2022.

Ahora bien, la causal de devolución citada por la empresa de correos no corresponde a una de las cuales se pueda determinar que la demandada no vive allí, simplemente en las ocasiones en que el personal de 472 visitó el inmueble no había nadie en el momento que pudiera atender la visita.

Por otro lado, conforme la constancia secretarial que antecede al revisar las bases de datos del ADRES se pudo verificar que Anaís Rivera Villa se encuentra afiliada al SGSSS en la EPS Salud Total en el Régimen Contributivo como Cotizante.

En consecuencia, se ordena oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) Días brinden información sobre las direcciones y demás datos de ubicación de la demandada Anaís Rivera Villa, identificada con la C.C. no. 24.319.252.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6726880b448d51ad76d61138930a6f722a76060ee41fbce3d972ed487f7f163f**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>